



Expediente: 1783/24
Carátula: **CANCINO ALEJANDRO Y OTROS C/ FYL TRANS S.R.L. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20255421647 - *SANCHEZ, Carlos Roberto*-ACTOR
900000000000 - *FYL TRANS S.R.L.*, -DEMANDADO
20255421647 - *RAMIREZ, JUAN ANDRES*-ACTOR
20201631948 - *ORTEGA, NATALIA MARIEL*-REPRESENTANTE LEGAL
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC.* -
20255421647 - *CANCINO, Alejandro*-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1783/24



H105025478092

JUICIO: "CANCINO, ALEJANDRO Y OTROS c/ FYL TRANS SRL s/ DESPIDO"

EXPTE. N° 1783/24.-

San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre del 2024.-

Mediante providencia de fecha 19/12/2024 se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 10:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA H. CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte los actores: Sr. **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ**, D.N.I. N° 29.082.507, con domicilio en la ruta n° 304, km. n° 18, Burruyacu; Sr. **ALEJANDRO CANCINO**, D.N.I. N° 38.349.020, con domicilio en ruta n° 304 s/n, El Chañar; y el Sr. **CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ**, D.N.I. N° 22.904.252, con domicilio en la ruta n° 304, Burruyacú, asistidos por su letrado apoderado, **Dr. JOSÉ ISAIAS URIBURU PADILLA**; por la otra parte, la Sra. **NATALIA MARIEL ORTEGA**, representante legal de la demandada **FYL TRANS SRL**, con el patrocinio del letrado **CARLOS J. M. AGUIRRE**; y el titular del Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 19/12/2024.

Informados y asesorados sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, expresan que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, de la siguiente forma:

1.- al Sr. JUAN ANDRÉS RAMÍREZ, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**, los que serán abonados en 6 cuotas iguales y consecutivas de \$ 4.000.000.

2.- al Sr. ALEJANDRO CANCINO, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000)**, la que será abonada en 5 (CINCO) cuotas iguales y consecutivas de \$1.616.666 y 1 (UNA) cuota de \$1.616.670.

3.- al Sr. CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$26.600.000)**, la que será abonada en 5 (CINCO) cuotas iguales y consecutivas de \$ 4.433.333 y 1 (UNA) cuota de \$ 4.433.335.

En todos los casos ,la primera cuota deberá efectivizarse el día 26/12/2024 y las cinco restantes a los 30, 60, 90, 120, y 150 días de la primera cuota, a través de depósito bancario a la **cuenta bancaria judicial N° 562209588024813 - CBU 2850622350095880248135**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio.

El letrado patrocinante de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

Los actores expresan que aceptan de plena conformidad el pago ofrecido, y manifiestan que se encuentran perfectamente satisfechos en sus pretensiones y que nada más tendrán que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de la suma referida en la fecha convenida, habilitará la vía del trámite de ejecución de sentencia.

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) Del Dr. JOSÉ ISAIAS URIBURU PADILLA, en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, a cargo de la demandada, los que serán abonados en 2 (DOS) pagos, el primero con fecha 26/12/2024 y el segundo a los 30 días a través de depósito bancario en la cuenta bancaria de titularidad del letrado, una vez que el mismo denuncie los datos de su cuenta;

2) Del Dr. CARLOS J. M. AGUIRRE, por encontrarse comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por \$440.000, a cargo la demandada.

Toman la palabra los letrados intervinientes y prestan la conformidad del art. 35 de la Ley Arancelaria N° 5480.y manifiesta que ya ha percibido sus honorarios con anterioridad a éste acto, otorgando en éste acto formal carta de pago por dicha suma.

Se hace saber a los letrados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS** de la presente homologación bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de la demandada en su totalidad, lo que incluye los honorarios de los letrados, el 10% en concepto de aportes previsionales de cada letrado (conforme a lo establecido por el art. 26, inc. k), de la Ley N° 6.059) y la planilla fiscal. bonos de movilidad y cualquier otra erogación que esté estrictamente vinculada a la tramitación normal de este proceso.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, los Sres. Juan Andrés Ramírez, Alejandro Cancino y Carlos Roberto Sánchez, manifiestan comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICAN** el desistimiento de la medida cautelar ordenada en el expediente: "**SÁNCHEZ, CARLOS ROBERTO Y OTROS C/ FYL TRANS SRL S/ MEDIDA CAUTELAR**", Expte. N° 1731/24.

Manifiestan su conformidad y entendimiento, habiéndoseles explicado el contenido del mismo y sus alcances.

En consecuencia, **RATIFICAN** lo convenido en la cláusula cuarta, en cuya virtud se consideran totalmente satisfechos en sus acreencias y que nada más tienen que reclamar al demandado, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICAN** el convenio en todos sus términos por considerarse que estarán perfectamente satisfechos en sus pretensiones con el pago de la suma total de: al Sr. JUAN ANDRÉS RAMÍREZ, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**, al Sr. ALEJANDRO CANCINO, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000)**, y al Sr. CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$26.600.000)**, en la forma acordada.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país, el que, en su último informe correspondiente al primer semestre de 2024 publicó que:

"... El porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 42,5%... La incidencia de la pobreza registró un aumento tanto en los hogares como en las personas, de 10,7 y 11,2 puntos porcentuales (p.p.) respectivamente; en ellos reside **el 52,9% de las personas**... Las mayores incidencias de la pobreza en personas se observaron en las regiones Noreste (NEA), 62,9%; y **Noroeste (NOA), 57,0%**".

Asimismo, y a nivel provincial, el aglomerado del Gran Tucumán - Tafí Viejo, tiene un nivel de deterioro de la situación socio-económica de su población con un incremento de la tasa de pobreza más alta de las últimas dos décadas, en el que **el índice marca un 55,8%**, es decir, más de la mitad de la población es pobre.

Cabe mencionar también, los datos revelados por el **Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA)**, de los que surge que la pobreza alcanzó al 52% de la población argentina, en el primer semestre de este año 2024, mientras que **la indigencia llegó al 17,9%**.

ACTO SEGUIDO, y CONSIDERANDO: 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se alcanzó una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

I) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del Sr. **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ**, D.N.I. N° 29.082.507, con domicilio en la ruta n° 304, km. n° 18, Burruyacu; Sr. **ALEJANDRO CANCINO**, D.N.I. N° 38.349.020, con domicilio en la ruta n° 304 s/n, El Chañar, y el Sr. **CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ**, D.N.I. N° 22.904.252, con domicilio en la ruta n° 304, Burruyacú, del convenio celebrado con la firma **FYL TRANS SRL**, con domicilio en camino vecinal Los Nogales, de la localidad de Los Nogales.

II) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ**, Sr. **ALEJANDRO CANCINO**, y el Sr. **CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ**, con la firma **FYL TRANS SRL** conforme a la siguiente modalidad de pago: 1.- al Sr. **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ**, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**, los que serán abonados en 6 cuotas iguales y consecutivas de \$ 4.000.000; 2.- al Sr. **ALEJANDRO CANCINO**, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000)**, la que será abonada en 5 (CINCO) cuotas iguales y consecutivas de \$1.616.666 y 1 (UNA) cuota de \$1.616.670, 3.- al Sr. **CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ**, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$26.600.000)**, la que será abonada en 5 (CINCO) cuotas iguales y consecutivas de \$ 4.433.333 y 1 (UNA) cuota de \$ 4.433.335.

En todos los casos, la primera cuota deberá efectivizarse el día 26/12/2024 y las cinco restantes a los 30, 60, 90, 120, y 150 días de la primera cuota, a través de depósito bancario a la **cuenta bancaria judicial N° 562209588024813 - CBU 2850622350095880248135**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

III) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

IV) OTORGAR a la presente resolutive los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

V) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del desistimiento formulado por el Sr. **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ**, Sr. **ALEJANDRO CANCINO**, y el Sr. **CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ**, referido a la medida cautelar ordenada en el expediente: "**SÁNCHEZ, CARLOS ROBERTO Y OTROS C/ FYL TRANS SRL S/ MEDIDA CAUTELAR**", Expte. n° 1731/24.

En consecuencia, dispongo: **DEJAR SIN EFECTO** y **LEVANTAR** el embargo preventivo ordenado en fecha 19/11/2024 en el expediente n° 1731/24, dejando debida constancia en el mismo.

A tal fin, se deberá **LIBRAR OFICIO** a BANCO MACRO SA, para informarle que deberá **DEJAR SIN EFECTO** el embargo sobre las cuentas, cajas de ahorro, plazos fijos (en pesos o en dólares), que se encuentren a nombre de la accionada **FYL TRANS SRL**, CUIT 30-71496631-2.

Previo a la restitución de los fondos depositados, informe la demandada el número de cuenta y CBU donde deberá realizarse la devolución.

VI) COSTAS: A cargo de la parte demandada **FYL TRANS SRL**, en los términos y condiciones acordados.

8) HONORARIOS: Conforme a lo convenido:

a) Del Dr. **JOSÉ ISAIAS URIBURU PADILLA**, en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**;

b) Del Dr. **CARLOS J. M. AGUIRRE** por encontrarse comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por **\$440.000**.

c) **ADJUNTEN** los letrados, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** computados desde la fecha de la presente homologación, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

VIII) COMUNICAR la presente resolutive a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 11.15, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA H. CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto. LHC - 1783/24.-

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:

CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.